

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD GASTRONOMICO MONTAÑERA “ALTZASU”

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro, **Sociedad Gastronómico-Montañera “ALTZASU”**, de Bergara, N° de Registro AS.R.P.G.75, constituida con fecha 17 de junio de 1964 y legalizada y visada el 28 de diciembre de 1965, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación, sin ánimo de lucro, son exclusivamente gastronómico-montañeros y de modo singular el de dotar a los socios de unos locales destinados a domicilio social, que sirvan de punto de reunión de sus socios

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Fomentar la cultura gastronómica y montañera de los socios y sus familias.
- Celebrar actos y contratos de todo género conforme a los fines de la Sociedad.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género, conforme a los fines de la Sociedad.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Se prohíben todos los actos y reuniones de carácter político, religioso y sindical, que podrían perturbar la normal convivencia en la sociedad.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el alto de Elosua de Bergara.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Asamblea General, la Junta Directiva comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T22E7-D0T8 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T22E7-D0T8 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende principalmente la provincia de Gipuzkoa.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5.- La se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- La Junta de Presidentes, compuesta por los que hayan actuado como presidentes de la Junta Directiva en los últimos diez años. Como órgano asesor y consultivo.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).



Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 1/2 hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación. Cada socio podrá representar como máximo a otros 5.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos, considerando mayoría la mitad más uno de los socios activos no jubilados presentes y en caso de igualdad decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un Secretario/a, un Vicepresidente/a, un Tesorero/a y, como máximo, 8 vocales. La Junta Directiva tendrá la capacidad de crear otros cargos según las necesidades del momento – bodeguero/a, obras, compras, limpieza...-, acordándose el reparto de estos entre los vocales.

Deberán reunirse al menos 1 vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada dará lugar a sanción.

Artículo 16.- La Junta Directiva saliente propondrá a la Asamblea los candidatos a la nueva Junta Directiva, cuyos cargos deberán ser aprobados por la Asamblea. Los cargos tendrán una duración de 2 años, salvo revocación expresa de la Asamblea, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente, previa aceptación de la prórroga por parte del candidato.

Dichos cargos se renovarán un año 5 y al siguiente 6.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad (o su cónyuge, en caso de fuerza mayor, el socio no pudiera).
- c) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su toma de posesión.



Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión, por causas que la Junta considere justificadas.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior. También se someterán a la aprobación de la Asamblea General las inversiones previstas para el próximo año.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Establecer las tarifas de precios por uso de cocina, menaje, artículos de consumo, etc., incrementando al costo un margen prudencial. El beneficio que pueda obtenerse se añadirá a las cuotas y demás ingresos para hacer frente al mantenimiento y mejora de las instalaciones.
- g) Regulará las formas de abono de las consumiciones y uso de los servicios, poniendo a disposición de los socios los medios necesarios para este fin.
- h) Todas las cuestiones que surjan durante el funcionamiento de la sociedad, referentes al Régimen Interno, y que no estén previstos, serán resueltos según criterio de la Junta Directiva, dando cuenta posterior a la Asamblea General de lo acontecido o realizado.
- i) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente/a, o el Secretario/a en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes, y en todo caso, se reunirá al menos una vez al mes. Será presidida por el Presidente/a, y en su ausencia, por el Secretario/a y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. Si hubiera Vicepresidente/a, este será el encargado de sustituir al Presidente/a.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. El Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

De las sesiones, el Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.



LA JUNTA DE PRESIDENTES

Artículo 22.- La Junta de Presidentes estará formada por los diez últimos Presidentes de la Sociedad incluido el vigente.

Artículo 23.- La Junta de Presidentes no tendrá facultades de decisión al ser un órgano asesor y consultivo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Intervendrá en aquellos asuntos, que a juicio de la Asamblea General y de la Junta Directiva se considere que su naturaleza o trascendencia necesita sustentar la decisión en una base de opinión más cualificada y representativa del cuerpo societario.

Artículo 24.- La Junta de Presidentes será presidida y convocada por el que esté en ese momento en el ejercicio de la función de Presidente.

Artículo 25.- Estará válidamente constituida cuando asistan a sus reuniones la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Artículo 26.- El Presidente quedará obligado a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria si la Junta de Presidentes adopta dicho acuerdo.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 27.- El Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 28.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Se responsabilizará de la entrega de llaves, carné, Estatutos y Reglamento de Régimen Interno a los nuevos socios, explicando el funcionamiento de las normas de la Sociedad.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 29.- El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIA

Artículo 30.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas; y asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente/a.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERIA

Artículo 31.- El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES

Artículo 32.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 33.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad y con capacidad de obrar.
- Ser presentado como aspirante por un socio ordinario.
- Ser aceptado por la Junta Directiva, para entrar en la lista de espera.
- Satisfacer la cuota de entrada que rija en el momento de la admisión y cuyo importe será el que hubiera fijado la Asamblea General a sugerencia de la Junta Directiva.

Artículo 34.- Clases de socios:

-SOCIO ORDINARIO: Son aquellos que habiendo satisfecho plenamente su aportación económica, se encuentran al corriente en el pago de las cuotas. Estos socios constituyen la Asamblea General, con derecho a voz y a voto (a falta de estos, sus cónyuges pueden participar en la Asamblea con voz y con voto, siempre que cuenten con la adecuada delegación de representación, firmada por el socio titular). Los socios ordinarios están obligados a participar en la Junta Directiva si son requeridos por esta y no han pasado anteriormente por ella, haciendo falta para ello la aprobación de la Asamblea General. Su voto es personal e intransferible.

-SOCIO JUBILADO: Serán aquellos socios numerarios con 65 años cumplidos que sean aceptados como tales por la Junta Directiva y siempre y cuando presenten un nuevo aspirante a socio. Serán objeto de un tratamiento diferenciado en cuanto a sus derechos y obligaciones y tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales, con la única excepción de las votaciones en las que se decidan las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por los socios jubilados.

-SOCIO PROTECTOR: La Asociación en Asamblea General, a sugerencia de la Junta Directiva, podrá otorgar, por un tiempo definido, la condición de socio protector a aquellas personas que se han hecho acreedoras del agradecimiento de la Sociedad como consecuencia de aportaciones o contribuciones especiales. La calidad de estos socios no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones. No tienen derecho ni a voz ni a voto en la Asamblea General.

-SOCIO DE HONOR: La Asociación en Asamblea General, a sugerencia de la Junta Directiva, podrá otorgar, de forma vitalicia, la condición de socio de honor a aquellas personas destacadas por su labor social o cultural. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones. No tienen derecho ni a voz ni a voto en la Asamblea General.

Para el nombramiento tanto de los socios protectores como de los de honor será precisa una votación secreta en la Asamblea General en que se trate el asunto, y deberá contar con el apoyo de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en la misma.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 35.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 4) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 5) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, cocina, sala de televisión, etc..) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 6) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- 7) En caso de separación el socio dimisionario tendrá derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón de las aportaciones efectuadas, distintas a las cuotas ordinarias y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

Por otro lado, serán derechos exclusivos de los socios ordinarios los siguientes:

- 1) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros (con la única excepción reflejada en el artículo 31 anterior, referente al derecho al voto de los socios jubilados en algunos casos especiales).
- 2) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

Artículo 36.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Aceptar salvo causa de fuerza mayor, los cargos para los que fueran elegidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e) Anotar el coste de los consumos y los correspondientes al uso de bienes efectuados en la Sociedad.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 39 al 42, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente/a podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 35.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 38.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1) Por fallecimiento. En cuyo caso los legítimos herederos podrán pedir el reintegro como si de una baja separación voluntaria se tratara o transmitir sus derechos a un familiar del fallecido, de hasta tercer grado. En el supuesto de que optaran por la transmisión, deberá contar con el visto bueno de la Junta Directiva, excepto el cónyuge o uno de los hijos que adquirirá los derechos del socio titular de forma automática, si así lo desean. En cualquier caso, los herederos deberán notificar fehacientemente de sus deseos a la Junta Directiva, y actualizar todos aquellos datos que sean necesarios, en caso de continuidad.

2) Por separación voluntaria. Podrá transmitir sus derechos a un familiar de hasta tercer grado, si tiene el visto bueno de la Junta Directiva, o darse de baja que será admitida siempre y cuando pueda ser cubierta la misma con la incorporación de un nuevo socio. Caso de ser aceptada dicha baja se reintegrarán al ex-socio las $\frac{3}{4}$ partes del importe de la cuota de entrada en vigor.

3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 39.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente/a podrá ordenar al Secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 34, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 1 mes, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los componentes de la misma.

Artículo 40.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 41.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 42.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso y a la devolución de la llave de la Sociedad.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 43.- El patrimonio social de la Asociación asciende a 131.503,49 euros.

Artículo 44.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.

- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser repartidos entre los socios.
- f) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45.- La modificación de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite un tercio de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 46.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 47.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos (o Reglamento de Régimen Interno), a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

La Junta Directiva estudiará las enmiendas que reciban de los socios, unificando los planteamientos similares para que las votaciones sean las menos posibles.

No se discutirá ninguna enmienda que no haya sido planteada en la forma descrita.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 48.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 49.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a terceros y frente a los socios, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinará a fines determinados por la Asamblea General convocada al efecto y no

pudiendo desvirtuar el destino del remanente el carácter no lucrativo de la entidad o bien se destinará a una entidad sin ánimo de lucro.

DISPOSICIONES FINALES

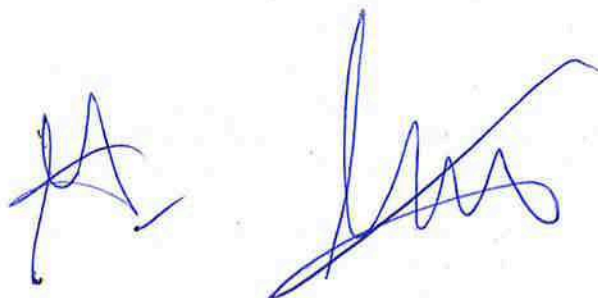
PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

CUARTA.- Las referencias a lo largo del texto a los “socios” incluye tanto a los socios como a las socias. Y así en todas las referencias al género de las personas.

QUINTA.- Las referencias a “cónyuge” incluyen, también, a las parejas de hecho legalmente inscritas, o justifiquen un mínimo de un año de convivencia.

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, positioned below the text of the document.